



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4057

Miercoles 2 de Julio de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Capítulos del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850 que han de regir en la quinta de dicho año, según previene la ley sancionada por S. M. en 18 de junio de 1851.

(Continuacion.)

Art. 8.º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos aprehendidos procederán á declarar su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, en la forma y con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Cuando los de unas y otras clases no aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, los facultativos procederán desde luego á practicar un detenido y escrupuloso reconocimiento del estado actual de todos sus órganos y funciones, por los medios de exploracion que sean convenientes y aconseje emplear la ciencia ó les sugiera su experiencia y prevision; y según lo que resulte de dicho acto declararán:

1.º Util para el servicio militar al reconocido que al parecer no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro adjunto á este reglamento, ni cualquiera otra de las no comprendidas en él, que aun cuando actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

2.º Inútil para el mismo servicio al reconocido que

tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro con las condiciones que el mismo exige.

3.º Pendiente de la presentacion de expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda clase del cuadro.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine, al reconocido que no tenga ni padezca defecto ó enfermedad alguna de las comprendidas en la primera clase del cuadro, pero si otra cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice pueda inutilizarle despues.

Segunda. Siempre que los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la primera clase del cuadro, los facultativos procederán desde luego á su reconocimiento personal en la forma prevenida por la regla anterior, y según lo que resulte de dicho acto, declararán:

1.º Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca el defecto ó enfermedad alegada, ó cualquiera otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro con las condiciones que en él se exigen.

2.º Util para el mismo servicio al reconocido en quien no se compruebe la existencia y condiciones requeridas del defecto ó enfermedad alegada ni otra alguna, así de las comprendidas en el cuadro, como de las no comprendidas en él, pero de las que aun cuando actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

3.º Pendiente de la presentacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, y de los resultados de un nuevo reconocimiento, al reconocido en quien no se compruebe la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni la de otra de las comprendidas en la primera clase del cuadro; pero que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de las que se comprenden en la segunda clase del mismo.

4.º Pendiente de los resultados de su enfermedad y del de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar cuando esta termine, al reconocido en quien se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegada, ni otra alguna de las comprendidas en el cuadro, pero sí una cualquiera, que aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle despues.

Tercera. Cuando los individuos de unas y otras clases aleguen como causa de inutilidad para eximirse del servicio militar cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro, y no presentasen el espediente justificativo de la causa de su inutilidad, los facultativos omitirán su reconocimiento, y los declararán pendientes de dicha presentacion y de los resultados de su reconocimiento.

Cuarta. Cuando en el mismo caso los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos presenten el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, los facultativos procederán al acto de la declaracion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, principiando por el exámen y apreciacion detenida y circunstanciada de dicho espediente; y si de sus resultados le encontrasen esencialmente informado ó falto de instruccion, omitirán el reconocimiento y los declararán pendientes de la presentacion de un nuevo espediente justificativo de su inutilidad, ó de la rectificacion ó ampliacion del presentado y de los resultados de su reconocimiento; pero si por el contrario, hallasen aquel conforme y arreglado á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, pasaran inmediatamente al reconocimiento personal y á comprobar en el reconocido la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, así por lo que aparezca de la exploracion facultativa, como por lo que resulte suficientemente acreditado en el espediente justificativo, declarando en su consecuencia al reconocido.

1.º Inútil para el servicio militar por tener ó padecer defecto ó enfermedad alegada con las condiciones que requiere el cuadro: 1.º Cuando por lo que resulte del reconocimiento y del exámen del espediente justificativo conceptúen suficientemente acreditadas su existencia y condiciones requeridas para que sea causa de inutilidad. 2.º Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de un defecto ó enfermedad diferente de la que se justifique en el espediente, pero de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, con condiciones iguales ó equivalentes á la que en este se acrediten, respecto de la que se hubiese alegado. 3.º Cuando á pesar de que no se comprueben por el reconocimiento en todo ó en parte la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, se hallen sin embargo una y otra bien justificadas en el espediente, con tal que sea de aquellas que pueden no manifestar á la exploracion facultativa en dicho acto. Y 4.º Cuando se compruebe por el reconocimiento de un modo indudable la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada, á pesar de no estar completamente justificadas en el espediente.

2.º Util para el mismo servicio cuando no se compruebe por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad alegada, ni otra que inutilice; ó que aun cuando actualmente no inutilice, pueda inutilizar despues, siempre que la primera sea de aquellas, que existiendo, no puedan menos de manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento.

3.º Pendiente de ampliacion del espediente justificativo

de su inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento: 1.º Cuando se compruebe por el que se practica la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y no se justifique ó se justifiquen mal en el espediente las condiciones que debe tener para que sea causa de inutilidad. 2.º Cuando no se compruebe por el reconocimiento en todo ó en parte del defecto ó enfermedad alegada, ni tampoco se justifiquen bien en el espediente su existencia y condiciones, si es de aquellas que pueden no manifestarse á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento. Y 3.º Cuando se compruebe por el reconocimiento la existencia de su defecto ó enfermedad distinta de la que se justifique en el espediente, y de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, pero de condiciones diferentes á las que se acrediten en él respecto de la alegada.

4.º Pendientes de los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento que deberá tener lugar cuando esta termine, si por el practicado no se comprueba la existencia del defecto ó enfermedad alegada, y si la de otra que actualmente no inutilice, pero que pueda inutilizar despues.

Quinta. Siempre que los facultativos declaren al reconocido pendiente de la presentacion del espediente justificativo de la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, ó de la rectificacion ó ampliacion del que se hubiese presentado, especificarán con toda precision si se ha de justificar la existencia, indole y naturaleza del defecto ó enfermedad alegada ó reconocida, cualquiera de las condiciones que exija el cuadro para que sea causa de inutilidad, ó algunos hechos y circunstancias que mas especialmente las acrediten, manifestando al mismo tiempo si deba hacerse por medio de nuevas declaraciones facultativas ó de testigos legos, ó de unas y otras á la vez.

Art. 9.º Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion que espresará precisamente:

1.º El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

2.º Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.º El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.º El reemplazo del ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

5.º El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que supla ó sustituye

6.º Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso, cuál sea esta.

7.º Si ha ó no presentado el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega sea de las comprendidas en la segunda clase del cuadro, y en tal caso si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el art. 4.º de este reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.º Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimiento ó de la de los de este y del exámen del espediente justificativo se sospecha, presume ó aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos

ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el cuadro.

9.º Su estado al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas que propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos de sus caracteres anatómicos ó de los sintomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el expediente, y designando al mismo tiempo la clase, orden y número del cuadro en que las consideren comprendidas.

10. La calificacion que hicieren del reconocido de útil ó de inútil para el servicio militar, ó dependiente de la presentacion, rectificacion ó ampliacion del expediente justificativo de su aptitud ó inutilidad, ó de los resultados de una enfermedad que no inutilice, pero que pueda inutilizar despues, y de los de un nuevo reconocimiento, con expresion del número del párrafo y de la regla del articulo anterior en que fonden aquellas, y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento, segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del exámen del expediente justificativo de la inutilidad del reconocido ó en la consiguiente calificacion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes, y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro y de los otros dos acompañados.

Y 11. Por último, el nombre del pueblo y de la fecha del dia, mes y año en que hiciesen la declaracion que acreditarán á continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 10. Los facultativos que declaren en los expedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

1.º De las faltas de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que les pertenece.

2.º De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

Y 3.º De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos observados ó reconocidos por ellos ó por otros que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios y deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo si estos son tales que puedan no manifestarse á su exploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones fundadas en los principios de la ciencia cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 11. Sin embargo de lo que se previene en el articulo anterior en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y de los resultados de los demas medios de comprobacion que crean convenientes, preceda el dictámen

fundado y afirmativo de la Academia médico-quirúrgica de distrito respecto á los facultativos civiles, y del director y junta consultiva del cuerpo de sanidad militar respecto á los profesores del mismo. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Presidio de Madrid.

Se saca á pública subasta ante la junta económica del mismo la obra que ha de ejecutarse en el mencionado presidio y que consiste en el enlosado de la cocina y empedrado de cuña del patio, segun mas pormenor se espresa á continuacion; cuyo remate se verificará á la una del dia 12 del actual en los estrados del gobierno de esta provincia, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

PORMENORES DE DICHA OBRA.

Enlosado de la cocina.

Vaciado de la tierra del piso con inclusion de su porte.

Las fanegas de cal de Alcarria necesarias para la lechada y union de losas.

Los carros de arena para la mezcla y 474 pies superficiales de losa comun.

Empedrado del patio

38 tapias de empedrado de cuña con cal y arena por debajo y lechada de cal por encima compuesta cada una de cinco pies de ancho por 10 de largo.

Las fanegas de cal necesarias para la lechada.

Los carros de arena precisos para la mezcla.

Estraccion de la tierra que arroje la escavacion de piso y la escavacion y vaciado que haya que hacer.

Madrid 1.º de julio de 1854.—El presidente, Alejandro Castro.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Conforme á lo dispuesto en la circular de esta administracion principal, inserta en el Boletín Oficial de Madrid, número 4032 de 26 de junio, queda tambien suprimida la subalterna de S. Martin de Valdeiglesias, á cargo de D. Francisco Lopez Novillo, quien desde hoy cesa en el desempeño de dicha administracion, debiendo en su consecuencia los censatarios, arrendatarios, inquilinos y demas personas que hasta ahora han hecho pagos por los ramos pertenecientes á fincas del Estado al espresado D. Francisco Lopez Novillo, verificarlos en lo sucesivo en esta principal, donde se les dará en el acto la correspondiente carta de pago, sin cuyo documento no les será abonado en lo sucesivo cantidad alguna. Y para que llegue á noticia de los interesados, se pone á conti-

nuacion la lista de los pueblos que comprende la administracion subalterna de S. Martin de Valdeiglesias que queda suprimida.

Pueblos.

Cadalso.	S. Martin de Valdeiglesias
Cenicientos.	Sta. Mar.ª de la Alameda.
Navas del Rey.	Villa del Prado.
Pelayos.	Valdemagneda.
Rozas de Puerto Real.	Zarzalejo.
Robledo de Chavela.	

Madrid 30 de junio de 1851.—Isidoro Arias. 2

Providencias judiciales.

Don Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Joaquin Herranz (a) Piñon, hijo de Francisco, natural de Villaviciosa, de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, estatura pequeña, cara redonda, mucha patilla, color moreno, vestido con pantalon de paño pardo, y calzon de pellejo negro, marsellé de paño pardo, sombrero calañés y zapatos de becerro, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin, Diario de Avisos y Gaceta* de esta capital, se presente en la cárcel Nacional de esta corte, á disposicion de este juzgado, á prestar declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y su padre Francisco, instruyó por sospechas de ser los autores de las heridas causadas á Esteban Garcia Calvo, y hurto de varios efectos al mismo en la noche de 25 de mayo último, con apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldia, declarándole contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberi, barrio perteneciente á la villa de Madrid, á 23 de junio de 1851.—Por mandado de S. S. Luis Hernandez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se venden las matas bajas de encina, roble y malezas de los rios para el gavillage que resulte del coto redondo de Villafranca del Castillo, distante cuatro leguas de esta corte, entre los lugares de Brunete y Majadahonda: dando principio á la corta de dichas leñas y desbroce de malezas el dia 15 de octubre próximo venidero, que finará el dia 15 de marzo del año próximo de 1852; cuyo remate se ha de celebrar el dia 15 del corriente mes de julio y el dia 27 del mismo mes en la casa administracion de dicho coto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Chozas de la Sierra, partido de Colmenar Viejo, distante ocho leguas de Madrid. Su poblacion consta de 35 vecinos. La dotacion consiste en doce reales diarios con cargo de la rasura y partos, pagado por trimestres vencidos por el ayuntamiento de los fondos comunes. Además quedan á su favor los derechos en causas de golpes, asistencia á forasteros y apelaciones.

Se admiten memoriales hasta el 20 de julio, dirigidos al señor alcalde, francos de porte.

La nueva Ley de reemplazos comentada por don Blas Diaz Mindivil, vice-presidente del Consejo provincial de Madrid.

En el prospecto se ofreció que esta obra se hallaria concluida á los 20 dias de publicarse en la *Gaceta* la ley y los reglamentos, y como esto se ha verificado en la del 22 del corriente, cumple aquel plazo el 12 de julio próximo, en cuyo dia podrán los ayuntamientos y demas personas de los pueblos de esta provincia que se hayan suscrito, recoger los egemplares en esta redaccion, imprenta de don Manuel Pita, calle de Valverde núm. 21.

Aviso.

En la redaccion de este periódico se vende el Nuevo tratado de enseñanza del arte de agrimensor, compuesto por el distinguido y avezado profesor don Joaquin de Martos.

Esta selecta produccion, despues de tratar la aritmética y geometria conveniente al agrimensor enseña los cuatro géneros corrientes de mensuras y particion de terrenos por los métodos mas adelantados, y establece uno nuevo muy sencillo, llamado agrafómetro, con el cual desaparecen casi todas las contingencias de equivocarse en el uso de las proporciones, enseña tambien la mensura exacta del almiar de paja y horno de carbon, ó sea del prismoide y cono truncado; un método fácil y exacto de formar tarifas de todas clases; y otras muchas, importantes ó peculiares nociones á referida profesion.

El ejemplar en rústica se vende á 30 rs., y franco de porte á 34: en pasta 7 rs. mas. Las tarifas impresas de lados y superficies de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5° se venden en rústica á 5 rs. acompañadas de un ejemplar de la obra, y sueltas á 10 rs.; en pasta 3 rs. mas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 36	rs. vn.
Cebada.....	de 17	á 21	1/2
Algarrobas ...	de	á 22	

Madrid 1.º de junio de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.